

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), dieciocho (18) de mayo de 2021.

Proceso: Cesación efectos civiles de matrimonio religioso

DEMANDANTE: BERTHA RAQUEL VILLALOBOS TRIANA

DEMANDADO: LUIS EDGAR BURGOS MOYANO

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00607-00

Asunto: Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42 pm del 18 de mayo de 2021

Fin audiencia: 05:06 pm del 18 de mayo de 2021

COMPARECIENTES: Bertha Raquel Villalobos Triana C.C. 39.614.818 y su apoderada: Dra. Lina Margarita Montaña Chamorro C.C. 1.023.932.696 y T.P 319.683 del C.S de la J; Curadora Ad-Litem del demandado Dra. Yenni Rocío Aldana Ramírez C.C. 1.013.599.751 y T.P 293.107 del C.S de la J; Testigo: María del Carmen Sánchez C.C. 41.584.043.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre BERTHA RAQUEL VILLALOBOS TRIANA y LUIS EDGAR BURGOS MOYANO, identificados con C.C. 39614818 y 4280477 respectivamente, el 22 de diciembre de 1990 en la Parroquia María Auxiliadora del municipio de Silvania Cundinamarca por las causales descritas en los numerales 3 y 8 del artículo 154 del CC de conformidad con lo razonado en la motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los contrayentes.

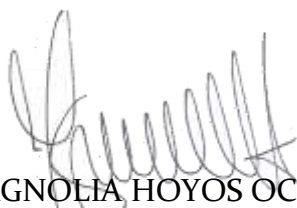
TERCERO: REMITIR a costa de los interesados copia de la presente providencia a las autoridades del registro civil correspondientes a efectos de que procedan a efectuar las inscripciones de que trata el numeral 2 del artículo 388 del CGP. OFÍCIESE.

CUARTO: NEGAR las restantes pretensiones.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: se ordena la expedición copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del CGP).

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/bea6a005-dd9e-4eea-b57b-fed52fi83f61?vcpubtoken=a3193dc6-92b9-4ecb-a3cc-b13f553ee164> ;
<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/e4363645-066f-4d16-a841-33dc2ccdb57b?vcpubtoken=1e499441-a78a-4af2-afbo-53ac9614bboa>